

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.
SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.	
Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 .
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 .
Idem para los que no lo son.	0'25 .

Núm. 2646.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Angusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta del 21.)

Núm. 1132.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 46.ª (del 12 Nobre. al 18 del mismo) y al término municipal de la ciudad.

PALMA.

Num. de habitantes 59.131.

Núm de hectáreas 18.625-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																				
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA								
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.
17	5	»	2	»	»	3	7	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	7	1	»	2	»	6	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTO.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
30	15	12	27	2	1	3

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 30 Diferencia en más 13 ó en menos. 0
— de defunciones 17

Palma 18 Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, Justo Sainz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de las Baleares.

Seccion de Sanidad.—Negociado 2.º—
El Ilustrísimo Señor Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 15 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

«Con esta fecha me comunica el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la Real orden siguiente: Ilustrísimo Señor: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa direccion general con motivo de la consulta que el Comandante militar de Marina de Mahon (Baleares) ha hecho al Delegado especial del gobierno en dicho puerto sobre si el Ayudante de Marina del distrito debia ó no formar parte de la Junta de Sanidad de Ciudadela, y de la acertada disposicion de V. I. al nombrar provisionalmente á aquel funcionario vocal de la espresada Junta en vista de las extraordinarias circunstancias que atravesaba la salud pública. Visto el artículo 53 de la Ley de 28 de Noviembre de 1855, relativo á la formacion de las Juntas de Sanidad; Visto el informe del Real Consejo del ramo; Considerando que con arreglo al citado artículo las Juntas provinciales de Sanidad deben componerse entre otros Vocales del Capitan del puerto en los habilitados; considerando que aun cuando la ley no designa á ningun Oficial de Marina para la constitucion de las referidas Juntas municipales, deducese por analogia relativamente á la organizacion de las provinciales que puede formar parte de aquellas, en las poblaciones maritimas un individuo de la armada; Considerando además que esto redundará en beneficio de los intereses sanitarios, puesto que los referidos funcionarios pueden contribuir en el seno de dichas Juntas municipales al mayor esclarecimiento de los asuntos relacionados con la salud pública; el Rey (G. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del ramo y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha dignado disponer lo siguiente: 1. Que se confirme el nombramiento provisional de Vocal de la Junta municipal de Ciudadela hecho á favor del Ayudante de Marina de dicho puerto. 2. Que en todas las poblaciones marítimas forme parte de la Junta municipal de Sanidad el Ayudante de marina del puerto respectivo, y 3. Que esta disposicion se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias á fin de que se tenga de ella el debido conocimiento. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos.

Lo que de la propia Real Orden traslado á V. S. Para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1884.—El Director general, Pedro A. Torres.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para su publicidad y cumplimiento. Palma 23 Enero de 1884.

El Gobernador,
Federico de Loygorri.

COMISION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Suministros.— En cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 22 de Marzo de 1,850, inserta en el Boletín Oficial número 2,705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia Civil durante el mes de Diciembre último sean los siguientes.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos	»	22
Idem de cebada de 6'9375 litros	»	89
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos	»	28
Kilogramo de id de cebada para relleno	»	4
Litro de aceite	1	6
Kilogramo de carbon	»	8
Idem de leña	»	2
Litro de vino	»	40
Kilogramo de carne de Vaca	1	76
Idem de id de carnero	1	50

Palma 21 de Enero de 1884.—El Vice-Presidente, Miguel Socías y Caimari.—P. O. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

ADMINISTRACION

Principal de Aduanas.

Por el presente, se cita al dueño de un saco de café que el día 20 de Noviembre último, fué detenido por los Carabineros de servicio en la puerta Pintada de esta Capital, para que en el término de diez días á contar desde el de la fecha comparezca en esta Administracion á satisfacer la multa que le ha sido impuesta por infraccion de las Ordenanzas de Aduanas: en la inteligencia que de no efectuarlo se procederá á la venta del referido café para hacer efectiva la misma.

Palma 22 Enero de 1884.—Luis Ibañez.

AYUNTAMIENTO

de la Ciudad de Palma.

El Ayuntamiento en sesion celebrada el 18 último acordó que los contribuyentes por arbitrios municipales correspondientes á años anteriores, que tengan que producir reclamacion contra las cuotas que en los mismos les fueron señaladas, lo verifiquen antes del día primero de Febrero próximo transcurrido el cual no les serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que pueda interesar. Palma 20 Enero de 1884.—El Alcalde, Pascual Ribot.—P. A. del A. Francisco Gomila, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Día 10 (extraordinaria.)

Terminado el plazo de exposicion del reparto de consumos de este año, se presentaron las reclamaciones producidas contra las cuotas de 126 contribuyentes, que fueron leyéndose, y terminada su lectura se acordó que pasen á la Junta Repartidora para su informe á cada una de ellas, para ser despues resueltas.

Día 14.

Se aprobó la del día 30 de Setiembre último.

Se enteró de varias comunicaciones de la Administracion de Propiedades é Impuestos, referentes á gestiones con la Junta Repartidora y reclamaciones de consumos, y de que estas fueron remitidas luego á dicha Junta.

Se aprobó el estado de recaudacion é inversion de fondos del mes de Setiembre último.

Se enteró de la autorizacion concedida por el Sr. Ingeniero de Montes, para que la Alcaldia pueda disponer la verificacion de los aprovechamientos del de Santuiri en el año forestal de 1883-84.

Se concedió permiso para reedificar una casa en la calle del Padró.

Se hizo presente que el local obtenido para escuela de niñas, de Francisca Aguiló, no reúne todas las condiciones para este objeto, aunque si para las labores; deseando se proporcione á la Maestra el primer piso de dicha casa, y se acuerda que por la Alcaldia, Comision y Junta local se estudien este servicio, para resolver lo mas conveniente.

Día 21.

Se aprobaron las actas del día 10, y la del 14 últimos.

Se enteró el Ayuntamiento de haber quedado constituido el nuevo Ministerio.

Se enteró con satisfaccion de una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, concediendo, del fondo de calamidades públicas, la cantidad de 2.500 pesetas para remediar en parte los daños causados por la tormenta que descargó el día 12 Setiembre último, sobre este pueblo.

Se acordó recordar al público la observancia de los artículos 155, 156 y 157 de las Ordenanzas Municipales y sobre policia Rural.

Se acordó que por la Comision se examinen las pesas y medidas y proceder á su comprobacion.

Día 29 (extraordinaria.)

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó un oficio de la Junta Repartidora de consumos, con el que devuelve las solicitudes de agravio, con los informes, haciendo varias observaciones; se leyeron algunos de ellos, y se nombró una Comision

especial para que con detencion los estudie y proponga á la Corporacion el dictámen que crea conducente.

Pollensa 19 Noviembre de 1883.—El Secretario, Miguel Capllonch.

ALCALDIA DE MONTUIRI.

Terminado el repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año economico de 1883 á 84, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, á efectos de reclamacion.

Montuirí 19 Enero de 1884.—El Alcalde, Bartolomé Fernando.—Por A. del A. Juan Socías, Secretario

SECRETARIA

DE LA CAPITANIA GENERAL DE MARINA.

Departamento de Cartagena.

Dispuesta la adquisicion de dos mil trescientas toneladas de carbon de piedra Cardiff, con destino á Barcelona y de doscientas cincuenta de la misma clase, que son necesarias en Mahon, se anuncia licitacion pública ante la Junta que se nombre en el Ministerio de Marina, la de subastas de esta capital y las que al efecto se encontrarán reunidas en las Comandancias de Marina de las Provincias citadas, el día 19 de Febrero á la una de la tarde, en cuyo Ministerio, Comandancias y esta Secretaria se encontrará de manifiesto hasta el día de la subasta el pliego de condiciones; en el que se expresa, que el suministro esta dividido en dos lotes, uno lo forma el carbon con destino á Barcelona y otro el que es necesario en Mahon, siendo el precio tipo fijado para ambos el de 30'36 pesetas tonelada.

Para tomar parte en el remate, se necesita imponer como garantía provisional, en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto 1876, la cantidad de 4.000 pesetas para el primer lote y 350 para el segundo y la persona á cuyo favor se adjudique el servicio, depositará como fianza para responder al compromiso contraido 8.000 pesetas y 700 respectivamente á los lotes referidos.

Estas imposiciones podrán hacerse en la Caja General de Depositos ó en sus sucursales de Provincia y tambien la provisional podrá efectuarse en metálico en la Depositaria de esta ciudad si en ella se licitase.

Las proposiciones se harán en papel de la clase oncená ó de á peseta con sujecion al modelo que á continuacion de este anuncio se señala y al entregarlas los licitadores prestarán tambien el Documento que acredite haber hecho el depósito.

Cartagena 10 Enero 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases			
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total de muer- tos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
11	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
12	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
13	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
18	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
19	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	11	14	25	»	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	25

Palma 21 de Diciembre de 1883.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—
El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	1	1	3	1	»	»	1	4
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	1	1	»	2	»	1	»	1	3
14	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16	»	1	»	1	»	»	1	1	2
17	»	1	»	1	»	»	»	»	1
18	»	1	»	1	1	»	»	1	2
19	2	»	»	2	»	»	1	1	3
20	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	6	6	1	13	4	1	2	7	20

Palma 21 de Diciembre de 1883.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—
El Secretario, Francisco Garau.

Núm. 1143.

INTENDENCIA MILITAR DE BALEARES. SECCION DE INTERVENCION.

PLIEGO de los precios limites que regirán en la 2.ª convocatoria de proposiciones particulares que ha de verificarse el dia 1.º de Febrero próximo en esta Intendencia y Comisaria de Guerra de Mahon segun anuncio publicado al efecto por esta oficina en 27 de Diciembre último para contratar hasta fin de Setiembre próximo y un mes mas si así conviniese á la Administracion Militar los articulos que á continuación se espresan.

Plazas.	Articulos.	Cantidad.	Precio de la unidad.	Importe.	Cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada articulo á que se haga proposicion.
			Pesetas.	Pesetas.	
Mahon.	Paja.	300 q. m.	9	2700	135
	Leña.	1200 »	1'80	2160	108

Palma 21 Enero 1884.—El Jefe Interventor,—P. O.—El 2.º Jefe, Juan Alomar.—Aprobado.—El Intendente,—P. A.—El Subintendente, Portas.

Modelo de proposicion.

Don, N. N. vecino de.... en su nombre (ó á nombre de Don N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm..... de tal fecha (ó en el Boletin oficial de la Provincia de.... núm..... de tal fecha) para subastar el carbon de piedra Cardiff, necesario en Barcelona y Mahon é impuesto tambien del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) (ó á los dos lotes) con estricta sugesion á todas las condiciones contenidas en dicho pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo por letra.)

Fecha y Firma.

Núm 1140

La Junta Económica del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo contratar segun lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Sanidad Militar en 9 de Octubre último la adquisicion de 32 alpargatas; 35 camisas; 3 capotes; 15 fundas de cabezal; 64 mantas; 5 sábanas; 4 servilletas; 2 telas de colchon y 38 de gergon, ropas necesarias en este Hospital para completar la dotacion de 100 camas que le corresponden, se convoca por el presente á una pública subasta que tendrá lugar el dia 25 de Febrero próximo á las once de su mañana en la Comisaria de Guerra de esta Plaza Moreras núm. 1 y ante el Tribunal que al efecto se constituirá; con sujecion al pliego de condiciones y modelos de las prendas citadas que estarán de manifiesto en dicha Comisaria todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al de precios limites siguientes:—Alpargatas, (cada una) sesenta y cinco céntimos de peseta. —Camisas, cuatro pesetas cincuenta céntimos.—Capotes, cuarenta pesetas.—Fundas de cabezal, una peseta sesenta y tres céntimos.—Mantitas, diez y seis pesetas.—Sábanas, cinco pesetas setenta y cinco céntimos.—Servilletas, una peseta veinte y cinco céntimos.—Telas de colchon, ocho pesetas.—Telas de gergon, seis pesetas setenta y cinco céntimos.—Y al modelo de proposicion que al final de este anuncio se estampa, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en la licitacion deberán presentar sus proposiciones antes de la hora del dia indicado, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 11.º y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptacion firmar el acta de remate.—Isleta del Rey 24 de Enero de 1884.—El Secretario, Federico Fasino.—El Vocal, Enrique Martí.—El Presidente, Cristóbal Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de.... con cédula personal (de tal clase) expedida con el núm..... (por tal Dependencia) en.... de (tal mes y año),

enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Junta Económica en 27 de Noviembre de 1883, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de las ropas necesarias en el Hospital Militar de esta Plaza para completar la dotacion de cien camas, se compromete con arreglo á las mismas á entregarlas á los precios que á continuación se espresan:

	Ptas.	Cts.
Por cada alpargata (tantas pesetas).	»	»
Por cada camisa (id.)	»	»
Por cada capote (id.)	»	»
Por cada funda de cabezal (id.)	»	»
Por cada manta (id.)	»	»
Por cada sábana (id.)	»	»
Por cada servilleta (id.)	»	»
Por cada tela de colchon (id.)	»	»
Por cada tela de gergon (id.)	»	»

Acompañando el talon de depósito que marca la condicion 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Los precios deberán espresarse en letras en el cuerpo de la proposicion y en números en cedula exterior.

Num 1141.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Escuelas elementales de niños.

	Ptas.	Cts.
Algerri	825	00
Seo de Urgel	825	00
Anserall	625	00
Bobera	625	00
Grañenella	625	00
Ortedó	625	00
Roselló	625	00
S. Antoli y Vilanova	625	00
Tost	625	00
Grañena de las Garrigas.	625	00

Incompletas de niños.

Ars	500	00
Castelló (Navis).	500	00
Guardia de Seo de Urgel.	500	00
Escuñan	500	00
Palau (Baronia de Rialp).	500	00
Barruera	300	00
Gabarra	300	00

Ayudantia.

Borjas, sin otro emolumento que.

Elementales de niñas.

Navés	416	75
Prullans	416	75
Rialp	416	75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia.

Barcelona 4 de Enero de 1884.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blaxter,

ARANCELES JUDICIALES

PARA LOS NEGOCIOS CIVILES (1)

Art. 257. Por los pases y recogidas de autos de los Colegios de Abogados y Procuradores y devolucion á la Secretaria, inclusa la diligencia ó nota que de ello deberan poner. 0'75

Art. 258. Cuando por mandato del Presidente asistan á guardar Sala, llevarán por cada hora. 2

CAPITULO IV.

De los Relatores y Escribanos de Cámara.

Art. 259. Mientras subsistan los Relatores y Escribanos de Cámara, cobrarán los derechos que respectivamente se han señalado en este Arancel é los Secretarios y Oficiales de Sala por las diversas actuaciones y diligencias en que unos y otros intervienen. 2

Art. 260. Los Escribanos de Cámara, sin embargo, cobrarán por extender y autorizar las providencias de mera tramitacion que por ante ellos se dicten, y por autorizar los autos y demas resoluciones en que dé cuenta el relator. 2

Art. 261. Por la asistencia á las vistas y hacer la relacion, cobrará el Relator á razon de 7 pesetas por hora; y el Escribano de Cámara por la asistencia á dicho acto y extender la diligencia, cobrará por hora 3 pesetas.

CAPITULO V.

De los porteros.

Art. 262. Por llevar un oficio á persona en virtud de mandato del Tribunal y mediando interés de parte. 1

Art. 263. Por un apremio para la devolucion de autos. 2'50

Art. 264. Por la recogida de autos. 2'50

Art. 265. Por la asistencia á la vista de un pleito que dure una audiencia ó ménos. 3'50

Art. 266. Y si durase mas de una audiencia, por cada una llevarán. 3'50

Art. 267. Por la asistencia á la publicacion de una sentencia. 0'75

Art. 268. Por la asistencia, cuando se practique alguna diligencia fuera de las horas del Tribunal por el Presidente, Ponente ó algun otro Magistrado, por cada hora. 2

CAPITULO VI.

De los alguaciles.

Art. 269. Por llevar un oficio á cualquiera Autoridad, oficina ó persona por mandato del Tribunal, mediando interés de parte. 1

(1) Véase el Boletín núm. 2642.

Art. 270. Por la asistencia á la vista de un pleito que dure una audiencia ó mãos. 3

Art. 271. Y si la vista durase más de una audiencia, por cada una de éstas llevarán igual cantidad.

Art. 272. Por cada citacion. 1

Art. 273. Por la asistencia á la publicacion de una sentencia. 0'75

Art. 274. Por su asistencia en el caso prevenido en el art. 268, llevarán iguales derechos que los que en el mismo se señalan á los porteros.

CAPÍTULO VII.

Del Canciller.

Art. 275. Por poner el sello en las Reales provisiones, ejecutorias, certificaciones, despachos de todas clases y demas que lo exijan. 2

Art. 276. Por cada pliego cuya copia saque de los documentos de que haya de tomar razon, incluso el cotejo. 2

Art. 277. Si hubiera de hacerse cotejo á instancia de parte y por mandato del Tribunal llevará por cada hora que dure. 3

Art. 278. Por cada certificacion que diese de las copias que obren en su oficio, por pliego incluso el cotejo. 2

Art. 279. Por la busca de los registros llevará los derechos que se señalen al Archivero.

CAPITULO VIII.

Del tasador y repartidor.

Art. 280. Por cada hoja útil de la pieza ó piezas de autos que haya de reconocer para hacer la tasacion y practicar ésta, llevará. 0'10

Art. 281. Por cada hoja de informe que evacue á instancia de parte y por mandato del tribunal, por cualquiera motivo independiente del tasador, llevará. 5

Art. 282. Por repartir cada pleito, expediente ó recurso. 1'25

Art. 283. Por dar noticia de la Escribania de Cámara donde radica el negocio, si éste se hubiese repartido dentro del año. 1

Art. 284. Y si hubiere trascurrido más de un año desde que se repartió el negocio, llevara por la indicada noticia. 1'25

CAPITULO IX.

Del Archivero.

Art. 285. Por la busca de cualquier expediente, pleito ó documento, no excediendo de 10 años el tiempo de estar archivado. 2'50

Art. 286. Y por cada uno de los que excedan. 0'25

Art. 287. Y si no se diere razon exacta del negocio ó del

tiempo en que pasó al Archivo, llevará además por cada año que el interesado le designe para registrar. 0'50

Art. 288. Si á pesar de las diligencias que practique no se encuentra el expediente, pleito ó documento, llevará la mitad de derechos respectivamente señalados en los artículos anteriores, con inclusion de la certificacion negativa que en su caso ponga.

Art. 289. Por cada certificacion en relacion, no pasando de un pliego. 5

Art. 290. Y si excediere, por cada medio pliego. 2

Art. 291. Y por cada hoja de inserto ó copia literal. 1

Art. 292. Por el pase de expedientes, pleitos ó documentos á la Escribania. 1

DISPOSICION FINAL.

Art. 293. Las actuaciones ó diligencias propias de la primera instancia ó comunes á la primera y la segunda, y de que por ese motivo no se ha hecho mencion en el presente titulo, serán cobradas por los auxiliares y subalternos de las Audiencias con un 25 por 100 de aumento sobre los derechos señalados á los Jueces de primera instancia.

TITULO IV.

DE LOS NEGOCIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CAPITULO ÚNICO.

De los auxiliares y subalternos.

Art. 294. Los auxiliares y subalternos del Tribunal Supremo, por las actuaciones y diligencias en que intervengan, que sean comunes á las de la segunda instancia, cobrarán sus derechos conforme al Arancel establecido para los de las Audiencias, con el aumento de una cuarta parte sobre las cantidades asignadas en el mismo.

Art. 295. Por la formacion de la nota ordenada en el art. 1.740 de la ley de Enjuiciamiento civil para los recursos de casacion por infraccion de ley cobrará el Secretario, ó el Relator en su caso con el indicado aumento, los derechos respectivamente asignados en los artículos 167, 168, 169, y 170 del Arancel de las Audiencias.

Art. 296. Por cada hoja de las copias de la nota que debe entregar á los magistrados y á las partes, incluso el cotejo con la original, su distribucion y recibo de entrega á los Procuradores de aquellas. 1

Art. 297. Por cada hoja de copia de las sentencias y autos para su insercion en la GACETA y en la Coleccion *legislativa*, con inclusion de su cotejo y de la nota ó diligencia de su remision. 1

TITULO V.

DE LOS PROCURADORES.

En la En la
ins- Au-
tancia. diencia

CAPITULO PRIMERO.

Ps. Cs. Ps. Cs.

De los negocios en que intervienen por disposicion de la ley.

Art. 298. Por la aceptacion del poder en favor de cualquiera otro Procurador ó tercera persona. 1 1'25

Art. 299. Por la aceptacion de curaduras y defensorias de menores ausentes ó incapacitados. 1

Art. 300. Por la obligacion y fianza que deben constituir en el caso expresado en el artículo anterior. 2

Art. 301. Por el reparto de pleitos de pobre y de oficio. 1 1'25

Art. 302. Por la presentacion de las demandas en el reparto y averiguar á quien ha correspondido, asi como por la de escritos y documentos en la Escribania, sean estos uno ó varrios. 0'50 0'60

Art. 303. Por cada escrito de los que el Procurador pueda presentar por sí, sin direccion ni firma de Letrado. 5 6

Art. 304. Por instruirse de toda clase de escritos, interrogatorios, relacion de bienes ó deudas, memorias, documentos y demas trabajos formados por los Letrados, copiarlos en el papel sellado correspondiente y autorizarlos con su firma no excediendo de una hoja, llevarán. 2 2'50

Art. 305. Por cada hoja de exceso. 0'75 1

Art. 306. Por las copias en papel comun de los escritos, apuntamientos y documentos que se presenten en juicio ó que se faciliten á las partes ó Letrados, llevarán igualmente por hoja, inclusa su firma. 0'75 1

Art. 307. Por cada citacion, emplazamiento ó notificacion y el aviso que han de dar á quien corresponda. 1 1,25

Art. 308. Por cada comparencia que verifiquen en los autos, de las autorizadas por la ley. 1'50 2

Art. 309. Por los requerimientos que se les hagan con arreglo á la ley, sea cualquiera su objeto. 1 1'25

Art. 310. Por el nombramiento de peritos en el acto de la notificacion ó en comparencia, sean uno ó varios, con inclusion de los derechos de la notificacion, comparencia ó requerimiento. 1'50 2

(Se continuará.)